Expediente: **4390/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LOPEZ DIMAS ARTURO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOPEZ, DIMAS ARTURO-DEMANDADO
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4390/24

H108013089286

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LOPEZ DIMAS ARTURO s/ SUMARIO" - EXPTE N°4390/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B)

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.-

SENTENCIA N°:

CONSIDERANDOS:

En fecha 30/03/23 se presenta **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** por intermedio de su apoderado **Dr. EDUARDO FEDERICO SRUR** e inicia demanda de cobro sumario de pesos en contra de **ARTURO LOPEZ DIMAS,** de las condiciones de autos. Reclama la suma de **$ 18.234,66** en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la TARJETA VISA, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

El apoderado de la Caja Popular relata que su mandante, en calidad de emisora de la Tarjeta de Créditos VISA, otorgó al demandado la correspondiente tarjeta de crédito (Visa Classic International) fundada en un contrato entre dichas partes, mediante el cual el demandado se comprometió a cumplir con términos y condiciones allí establecidas. En este marco, denuncia el incumplimiento de pago de los resúmenes de cuenta con vencimientos al 11/05/22, 08/06/22, 13/07/22, 10/08/22 y 14/09/22 los cuales, afirma, fueron enviados por la entidad emisora al demandado sin que éste realizara los correspondientes pagos, dando origen así al Estado de Cuenta de fecha 21/09/22 emitido por Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, documento que fundamentó el inicio del cobro judicial por vía sumaria. La parte actora ofreció prueba documental (Solicitud de tarjeta y condiciones generales, contrato de adhesión suscripto por el demandado, Anexo I, UIF, resúmenes de cuenta, estados de cuenta, copia servicio Edet, recibo de sueldo, copia DNI y certificado de trabajo).

Por decreto de fecha 25/04/23, se tiene por apersonado al Actor, se ordena correr traslado de la acción al Demandado y se fija fecha para primera audiencia Art. 467 del C.P.C., quedando

debidamente notificado el accionado el 09/08/23. En 29/09/2023, el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común interviniente se declara incompetente para seguir entendiendo en la causa y ordena remitir los autos a este Juzgado de Cobros y Apremios por intermedio de mesa de entradas, decreto confirmado por Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala llla. de fecha 08/04/24 que se encuentra firme.

Por providencia de 29/05/24 la Proveyente hace conocer a las partes que entenderá en la presente causa.

En fecha 10/09/25 se fija nueva fecha para la celebración de primera Audiencia Art. 467 del C.P.C., la cual se celebra el 24/10/25. Ante la comparescencia del apoderado de la actora -quien ratifica los términos de la demanda- y ausencia de la parte demandada, Su Señoría tiene por incorporada la documentación presentada y **se declara la Cuestión de Puro Derecho**, ordenando se confeccione planilla y oportunamente, pasen los autos a despacho para resolver sobre el fondo de la cuestión.

En 04/03/26, cumplidos recaudos legales, se llama Autos para Sentencia, pasando los autos a estudio.

De esta manera y conforme a lo ut supra detallado, la demanda tiene como fundamento un contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito VISA solicitado por el demandado **ARTURO LOPEZ DIMAS** a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. En este contexto, a los fines de la resolución del presente juicio, corresponde determinar la existencia de la relación jurídica, así como también el monto de la deuda reclamada. Para fundar su pretensión la actora acompañó esencialmente prueba documental que se encuentra detallada en escrito inicial del 30/03/23. Las copias de la documentación adjuntada por la parte actora resultan idóneas en su conjunto para acreditar el vínculo jurídico entre las partes y la existencia de la deuda cuyo pago se persigue. El demandado tenía derecho a contestar la demanda en este juicio de cobro, del que fue debidamente notificado. Los efectos de la actitud procesal adoptada por la parte demandada se pueden interpretar siguiendo la consolidada pauta jurisprudencial, por la cual, "si bien la falta de contestación de la demanda no exime al actor de la necesidad de probar su derecho, se crea una presunción iuris tantum a su favor, la que debe ser destruida por la prueba del demandado" (CSJT, en "Vitalone M.F. vs. Wardi R.R. s/ desalojo", Sent. 171 del 13/06/2006). En autos, la presunción a favor de la actora opera plenamente para reforzar su pretensión, por lo que deberá llevarse adelante la pretensión esgrimida.

INTERESES

El monto condenado se deberá con los intereses pactados en -Art. VII. Intereses de Financiación, Compensatorios y Punitorios- de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las **TARJETAS VISA**, desde la mora (14/09/2022) hasta su efectivo pago; siempre y cuando el total no supere el importe del monto del capital actualizado con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora, en cuyo caso se aplicará este último cálculo.

COSTAS

Siguiendo el principio objetivo de la derrota y lo dispuesto por el artículo 61 del CPCC, se imponen a la parte demandada vencida.

HONORARIOS

Respecto a los honorarios correspondientes al letrado intervinente, quien actuó en representación de la parte actora, corresponde diferir pronunciamiento hasta tanto se actualice la base regulatoria, en atención al monto oportunamente reclamado en autos conforme lo previsto por el art. 39 inc 2 Ley 5480 y el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda y la emisión del presente pronunciamiento.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: HACER LUGAR a la demanda por cobro sumario de pesos deducida por **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN** contra **LOPEZ DIMAS, ARTURO** hasta hacerse íntegro pago a la acreedora, del capital reclamado, de **PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.234,66),** en concepto de capital, con más los **intereses pactados desde la mora (14/09/2022) hasta su efectivo pago**; siempre y cuando el total no supere el importe del monto del capital actualizado con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA desde la fecha de mora**, en cuyo caso se aplicará este último cálculo.

SEGUNDO: Costas al Demandado vencido, conforme a lo considerado.

TERCERO: Reservar el pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad, por los motivos expresados.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.